



Resolución Jefatural

Lima, 19 de Diciembre del 2023

N° 000955-2023-MP-FN-JN-IMLCF



Firma Digital

Firmado digitalmente por BRIZUELA POW SANG Francisco Ruben FAU 20131370301 soft Jefe Nacional Del Instituto De Medicina Legal Y Ciencia Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 19.12.2023 11:48:24 -05:00

VISTOS:

El Oficio N° 000617-2021-MP-FN-UML-I-ICA, de fecha 28 de Octubre de 2021, emitido por la Unidad Médico Legal II Ica; el Informe N° 000078-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA-ATI, de fecha 16 de Agosto de 2023, emitido por el Área de Tecnologías de la Información; el Informe Técnico de Baja N° 000039-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-ACPBI, de fecha 29 de Noviembre de 2023, e Informe N° 153-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-ACPBI, de fecha 30 de Noviembre de 2023, emitidos por el Área de Control Patrimonial y Bienes Incautados; el Informe N° 000955-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA-AAJ, de fecha 17 de diciembre de 2023, emitido por el Área de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 004513-2018-MP-FN de fecha 14 de diciembre de 2018, se crea la Unidad Ejecutora N° 010: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML) para su incorporación en el Presupuesto Institucional, con independencia administrativa y financiera, la misma que cuenta con personería jurídica que depende presupuestal y funcionalmente del pliego 022: Ministerio Público;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz por resultados, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 1 del referido Decreto Legislativo;

Que, numeral 1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado con Decreto Legislativo N° 1439, señala que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, y ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que lo regula;



Firmado electrónicamente por: Soldevilla Vera Cecilia Ines Gerente Administrativo de la Unidad Ejecutora IML Motivo: Doy V° B° Fecha: 18/12/2023 13:03:28



Firmado digitalmente por QUISPE SALAMANCA Modesto Jesus FAU 20131370301 soft Jefe De Area De Tecnologia De La Informacion De Iml Motivo: Doy V° B°



Firmado digitalmente por CHIRITO MILLONES Roy Arturo FAU 20131370301 soft Jefe Del Area De Control Patrimonial Y Bienes Incautado Motivo: Doy V° B°



Firmado digitalmente por HORNA ZUNIGA Fredy Orlando FAU 20131370301 soft Jefe De Area De Asesoría Jurídica Del Iml(E) Motivo: Doy V° B°



Que, el Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, aprueban el Régimen Especial de gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) como residuos de bienes priorizados, mediante la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana;

Que, en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 009-2019 MINAM, señala que se considera generador de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE a toda persona natural, entidad privada o entidad pública, que, en razón de sus actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicio, administrativas o profesionales, utilizan Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE y generan residuos a partir de ellos. También se considera generador al poseedor de RAEE cuando no se pueda identificar al generador real;

Que, en el inciso b) del artículo 25 del Decreto Supremo en mención establece que son obligaciones del generador, entregar los RAEE a los sistemas de manejo de RAEE individual o colectivo de manera directa o en forma indirecta, a través de los operadores de RAEE encargados por los sistemas. En el caso de las personas naturales o entidades privadas también pueden entregar sus RAEE a los distribuidores y comercializadores que forman parte de un sistema de manejo de RAEE, sin realizar pago o cobro alguno por ello;

Que, el artículo 47 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, define la Baja como el procedimiento por el cual se cancela la anotación en el registro patrimonial, que implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, conforme a lo estipulado en el literal h) del numeral 48.1 del artículo 48 de la citada Directiva, establece que los bienes muebles patrimoniales pueden darse de baja por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE cuando *“AEE que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles”*;

Que, adicionalmente el numeral 49.2 de la misma Directiva, refiere al trámite necesario para el proceso de Baja de bienes calificados como RAEE, estableciendo que para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”;



Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, la Dirección General de Abastecimiento aprobó la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, denominada *“Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”*, modificada mediante Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01, en adelante la Directiva, la cual tiene por objeto regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles calificados como RAEE a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar su trazabilidad;

Que, en el párrafo octavo del acápite IV de la Directiva precitada, define RAEE como Aparatos Eléctricos o Electrónicos (AEE) que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia que son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos; lo cual comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles;

Que, el numeral 6.4 del acápite VI de la Directiva precitada establece que se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos;

Que, el numeral 7.1 del acápite VII de la Directiva señala que *“la OCP, mediante informe técnico, sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que apruebe la baja”*;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.2 del acápite VII de la citada Directiva *“dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja, la Entidad pública en su portal institucional dicha resolución y la relación de los bienes calificados como RAEE de acuerdo al Anexo I”*; asimismo, *“en el plazo de tres (03) días hábiles, contados desde la publicación referida en el literal precedente, la Entidad remite a la DGA, por medio físico o virtual, la solicitud de publicación en el portal institucional del MEF de la documentación descrita en el literal precedente, e indica los datos de contacto del servidor civil responsable del procedimiento en la Entidad;*

Que, mediante el Oficio N° 000617-2021-MP-FN-UML-I-ICA, de fecha 28 de Octubre de 2021, la Unidad Médico Legal II Ica remite la relación de sus bienes muebles patrimoniales para que se gestione su Baja;

Que, por su parte, el Área de Tecnologías de la Información mediante Informe N° 000078-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA-ATI, de fecha 16 de Agosto de 2023, evalúa la Baja de los bienes informáticos de la Unidad Médico Legal II Ica, en el que concluye y recomienda su Baja por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos al haber alcanzado el fin de su vida útil y encontrarse inoperativos;



Que, bajo el contexto normativo descrito, el Área de Control Patrimonial y Bienes Incautados, emite el Informe N°153-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-ACPBI, de fecha 30 de Noviembre de 2023, en el cual concluye que se procedió a dar de Baja a cuarenta y cuatro (44) bienes muebles patrimoniales pertenecientes a la Unidad Médico Legal II Ica, por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, comunicando que la documentación está contenida en el Informe Técnico N° 000039-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-ACPBI y su Anexo I de Baja, de fecha 29 de Noviembre de 2023, en el que sustenta, justifica y recomienda la Baja por causal de RAEE de cuarenta y cuatro (44) bienes muebles patrimoniales, cuyo valor neto es de S/. 3,063.00 (Tres mil sesenta y tres con 00/100 soles);

Que, en ese mismo orden de ideas, el Área de Asesoría Jurídica mediante documento en vistos, concluye que, el procedimiento de Baja por la causal de RAEE de cuarenta y cuatro (44) bienes muebles patrimoniales analizado cumple con el procedimiento de Baja, conforme lo establece la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada "*Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*", aprobada con Resolución Directoral 0015-2021-EF/54.01 y modificada por Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; y la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, denominada "*Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE*", aprobada mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, y modificada con Resolución Directoral N° 0008-2021-EF/54.01;

Que, el artículo 2 de la Resolución de la Gerencia General N° 059-2023-MP-FN-GG, de fecha 18 de enero de 2023, reconoce a la Unidad Ejecutora 010: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML) como "Organización de la Entidad" en materia de gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento conforme a lo previsto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y demás Normas de Abastecimiento, por el cual actuará como "Titular de Organización de la Entidad" el Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como la "Oficina General de Administración (OGA) la Gerencia Administrativa y como "Oficina de Control Patrimonial" las Áreas de Control Patrimonial y Bienes Incautados de las mismas; en ese sentido, la Unidad Ejecutora 010: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML) tiene plena autonomía en gestión de bienes muebles en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento conforme a lo previsto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y demás Normas de Abastecimiento;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde emitir acto de la Baja por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE;

Que, en ese sentido, contando con los vistos de la Gerencia Administrativa, el Área de Control Patrimonial y Bienes Incautados, el Área de Asesoría Jurídica y el Área de Tecnologías de la Información de la Unidad Ejecutora 010: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, corresponde emitir la resolución correspondiente;

Que, estando conforme con el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su



Reglamento; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, y la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, denominada “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE”, aprobada por Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, modificada con Resolución Directoral N° 0008-2021-EF/54.01; y de conformidad con lo dispuesto mediante Resolución de la Gerencia General N° 000059-2023-MP-FN-GG, de fecha 18 de enero de 2023; la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 135-2023-MP-FN, de fecha 16 de enero de 2023, mediante el cual delegan, entre otros, al Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses como responsable de la Unidad Ejecutora 010 Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses (IML), las facultades y atribuciones en materia de gestión normativa, y los artículos 125 y 126 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la Baja por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE de cuarenta y cuatro (44) bienes muebles patrimoniales, cuyo valor neto es de S/ 3,063.00 (Tres mil sesenta y tres con 00/100 soles), solicitado por la Unidad Médico Legal II Ica y en virtud del Informe Técnico N° 000039-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-ACPBI de Baja, cuyas características se detallan en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que el Área de Control Patrimonial y Bienes Incautados y el Área de Contabilidad de la de la Unidad Ejecutora 010: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, procedan a la extracción patrimonial y contable, de los bienes dados de Baja al que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que el Área de Control Patrimonial y Bienes Incautados del IML, gestione dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de Baja, la publicación de dicha resolución y la relación de los bienes calificados como RAEE en el portal web de la Institución. Asimismo, en el plazo de tres (03) días hábiles contados desde la publicación referida, deberá remitir copia de la resolución de Baja y relación de bienes a la Dirección General de Abastecimiento - DGA, con la finalidad de ser publicada en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, a fin de que los Sistemas de Manejo RAEE presenten por escrito su interés de ser beneficiarios de los bienes materia de donación, en mérito a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2020-EF/54.01.

ARTÍCULO CUARTO. - Remitir copia de la presente a la Gerencia Administrativa, al Área de Control Patrimonial y Bienes Incautados, a la Unidad Médico Legal II Ica, a la Gerencia de Operaciones, al Área de Contabilidad y al Área de Asesoría Jurídica del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Firma Digital



Firma Digital

ANEXO I



Firma Digital



Firma Digital

Firmado digitalmente por QUISEP
SALAMANCA Modesto Jesus FAU
20131370301 soft
Jefe De Área De Tecnología De La
Información De Iml
Motivo: Doy V° B°

Firmado digitalmente por CHIRITO
MILLONES Roy Arturo FAU
20131370301 soft
Jefe Del Área De Control
Patrimonial Y Bienes Incautados
Motivo: Doy V° B°

RELACION DE BIENES CALIFICADOS COMO RAAE

Firmado digitalmente por
BRIZUELA POW SANC Francisco
Ruben FAU 20131370301 soft
Jefe Nacional Del Instituto De
Medicina Legal Y Ciencia
Motivo: Doy V° B°

Firmado digitalmente por HORNA
ZUNIGA Fredy Orlando FAU
20131370301 soft
Jefe De Área De Asesoría Jurídica
Del Iml(E)
Motivo: Doy V° B°

ENTIDAD	INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL MINISTERIO PUBLICO
---------	--

Ref. Informe Técnico N° 000039-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-ACPBI

Item N°	Código Patrimonial	Código de Barra	Denominación del Aparato Eléctrico y Electrónico	Marca	Cuenta Contable	Valor Neto S/.	Ubicación física del RAAE	Categoría	Sub categoría	Cantidad	Peso Neto Total (Kg)	Peso Neto Total (t)	Estado del RAAE	Condición del RAAE
1	952237910013	0227959	FACSIMIL	HEWLETT PACKARD	1503020303	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL I PARCONA	3	3.2	1	4.00	0.004	COMPLETO	INOPERATIVO
2	740877005962	0115433	MONITOR A COLOR	HEWLETT PACKARD	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II ICA	3	3.1	1	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
3	740877008087	0156748	MONITOR A COLOR	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II ICA	3	3.1	1	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
4	740877008150	0156811	MONITOR A COLOR	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II ICA	3	3.1	1	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
5	740877008156	0156817	MONITOR A COLOR	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II ICA	3	3.1	1	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
6	740877008164	0156825	MONITOR A COLOR	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II ICA	3	3.1	1	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
7	740881870730	0249253	MONITOR PLANO	LENOVO	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II ICA	3	3.1	1	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
8	952274870007	0187094	REPRODUCTOR DE DVD/CD/VCD/MP3 Y OTROS	PROFESSIONAL SERIES	91050301	129.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II ICA	4	4.0.11	1	4.00	0.004	COMPLETO	INOPERATIVO
9	740892000007	0080226	SERVIDOR	IBM	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II ICA	3	3.1	1	30.00	0.030	COMPLETO	INOPERATIVO
10	740895001992	0103788	TECLADO - KEYBOARD	HEWLETT PACKARD	91050301	45.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II ICA	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
11	740895006624	0116199	TECLADO - KEYBOARD	HEWLETT PACKARD	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II ICA	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
12	740895009083	0159204	TECLADO - KEYBOARD	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II ICA	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
13	740895009085	0159206	TECLADO - KEYBOARD	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II ICA	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
14	74089500C609	0200712	TECLADO - KEYBOARD	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II ICA	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
15	74089500D428	0201531	TECLADO - KEYBOARD	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II ICA	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
16	74089500D762	0201865	TECLADO - KEYBOARD	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II ICA	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
17	74089500D766	0201869	TECLADO - KEYBOARD	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II ICA	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
18	74089500F139	0235723	TECLADO - KEYBOARD	LABTEC	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II ICA	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
19	74089500I849	0308430	TECLADO - KEYBOARD	MICRONICS	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II ICA	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
20	74089500I884	0308643	TECLADO - KEYBOARD	MICRONICS	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II ICA	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
21	74089500M988	0355253	TECLADO - KEYBOARD	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II ICA	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
22	74089500N021	0355291	TECLADO - KEYBOARD	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II ICA	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
23	74089500T536	0396597	TECLADO - KEYBOARD	HEWLETT PACKARD	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II ICA	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
24	74089500I1994	0403389	TECLADO - KEYBOARD	GENIUS	91050301	45.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II ICA	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
25	74089500I1995	0447933	TECLADO - KEYBOARD	CIRKUIT PLANET	91050301	45.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II ICA	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
26	74089500I1993	0447944	TECLADO - KEYBOARD	CIRKUIT PLANET	91050301	45.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II ICA	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
27	740899508139	0154622	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II ICA	3	3.1	1	7.00	0.007	COMPLETO	INOPERATIVO
28	740899508421	0196611	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II ICA	3	3.1	1	7.00	0.007	COMPLETO	INOPERATIVO
29	740899508514	0196704	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II ICA	3	3.1	1	7.00	0.007	COMPLETO	INOPERATIVO
30	740899508708	0196898	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II ICA	3	3.1	1	7.00	0.007	COMPLETO	INOPERATIVO
31	740899508737	0196927	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II ICA	3	3.1	1	7.00	0.007	COMPLETO	INOPERATIVO
32	74089950C018	0197208	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II ICA	3	3.1	1	7.00	0.007	COMPLETO	INOPERATIVO
33	74089950C019	0197209	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II ICA	3	3.1	1	7.00	0.007	COMPLETO	INOPERATIVO
34	74089950C557	0197747	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	ADVANCE	1503020301	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II ICA	3	3.1	1	7.00	0.007	COMPLETO	INOPERATIVO
35	532271400029	0166322	LAMPARA DE LUZ HALOGENA	TAPIA	91050301	110.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II ICA	5	5.1	1	5.00	0.005	COMPLETO	INOPERATIVO
36	532271400032	0212887	LAMPARA DE LUZ HALOGENA	TAPIA	91050301	110.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II ICA	5	5.1	1	5.00	0.005	COMPLETO	INOPERATIVO
37	532271400031	0212940	LAMPARA DE LUZ HALOGENA	TAPIA	91050301	110.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II ICA	5	5.1	1	5.00	0.005	COMPLETO	INOPERATIVO
38	462269370039	0079418	LAMPARA ELECTRICA (MAYOR A 1/4 UIT)	S/M	1503020904	1.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II ICA	5	5.1	1	5.00	0.005	COMPLETO	INOPERATIVO
39	112279700057	0209479	VENTILADOR ELECTRICO PARA MESA O DE PIE	SUPER CROWN	91050301	500.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II ICA	1	1.2	1	6.00	0.006	COMPLETO	INOPERATIVO
40	112279700058	0209480	VENTILADOR ELECTRICO PARA MESA O DE PIE	SUPER CROWN	91050301	850.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II ICA	1	1.2	1	6.00	0.006	COMPLETO	INOPERATIVO
41	112279700056	0222840	VENTILADOR ELECTRICO PARA MESA O DE PIE	TRY CROWN	91050301	647.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II ICA	1	1.2	1	6.00	0.006	COMPLETO	INOPERATIVO
42	112279700055	0242596	VENTILADOR ELECTRICO PARA MESA O DE PIE	LUCKY CROWN	91050301	177.00	UNIDAD MEDICO LEGAL II ICA	1	1.2	1	6.00	0.006	COMPLETO	INOPERATIVO
43	532271400030	0107916	LAMPARA DE LUZ HALOGENA	MEDXEL	91050301	110.00	UNIDAD MEDICO LEGAL I PARCONA	5	5.1	1	5.00	0.005	COMPLETO	INOPERATIVO
44	532271400033	0212969	LAMPARA DE LUZ HALOGENA	TAPIA	91050301	110.00	UNIDAD MEDICO LEGAL I PARCONA	5	5.1	1	5.00	0.005	COMPLETO	INOPERATIVO
TOTALES						3063.00				44	183.00	0.183		



Firmado electrónicamente por: